

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 04 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013
45020020
NIG: 28.079.00.3-2013/0020048



(01) 30362481178

Procedimiento Abreviado 397/2013 --PH--

D./Dña. MARIA LUZ MERCEDES NODAR MONTES, Secretario/a del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Madrid

DOY FE: Que en el **Procedimiento Abreviado 397/2013** se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

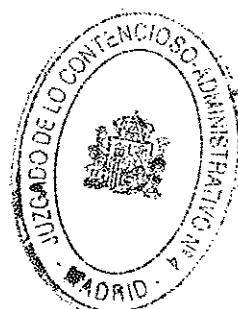
SENTENCIA

Número: 148/2015

Procedimiento: PA 397/13

Lugar y fecha: Madrid, 18 de mayo de 2015.

Magistrado: D. Carlos Gómez Iglesias.



Parte recurrente: MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA y D^r DIKUASA, representadas por el procurador D y defendidas por el letrado D.

Parte recurrida: AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, representado y defendido por el letrado D.

Objeto del Juicio: Desestimación por silencio administrativo de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración (Expte.: RJ015/PAT/2013/001).

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Pretensiones de las partes o interesados.

A) Parte recurrente: La estimación de la demanda y “se reconozca íntegramente el derecho de mis representadas a ser indemnizadas con la cantidad dos mil setenta y cinco euros con doce céntimos (2.075,12 €), correspondiendo 849 € a D^r. en concepto de daños personales y 1.226,12 € a Mutua Madrileña Automovilista en concepto de daños materiales, más los intereses legales devengados hasta el día de la Sentencia, anulando el acto administrativo objeto de impugnación, con todos los pronunciamientos favorables derivados de dicho reconocimiento incluyendo la condena en costas a la parte demandada” (“suplico” de la demanda).

B) Parte recurrida: La desestimación del recurso, declarando ajustado a Derecho el acto administrativo impugnado.

II.- Hechos en los que se fundan las pretensiones.

A) Parte recurrente: Cuando la demandante circulaba con su vehículo el día 31 de Agosto de 2012, sobre las 00,15 horas, notó un fuerte impacto debido a que un árbol situado a su derecha se precipitó repentinamente contra el vehículo, sin que la conductora tuviera tiempo de reaccionar.

B) Parte recurrida: El árbol se cayó de forma fortuita, debido al fuerte viento que había en ese momento.

III.- Pruebas propuestas y practicadas: La documental aportada por la parte recurrente, el expediente administrativo, testifical y pericial médica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I.- Puntos de hecho y de derecho fijados por las partes.

A) Parte recurrente: Artículo 106.2 de la Constitución española de 6 de Diciembre de 1978 y artículos 139, 141.1, 142.5 y 145.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la procedencia de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por las demandantes.

B) Parte recurrida: Falta de acreditación de la relación de causalidad entre la caída del árbol y el funcionamiento de los servicios públicos municipales y falta de acreditación del pago de la reparación del vehículo por parte de la entidad aseguradora recurrente.

II.- Puntos de hecho y de derecho que ofrecen las cuestiones controvertidas.

A) Se impugna en este recurso la desestimación por silencio administrativo de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, formulada por las aquí recurrentes contra el Ayuntamiento demandado, en su condición de propietaria y conductora de determinado vehículo y aseguradora del mismo, en relación con los daños personales sufridos por la primera de ellas y los materiales ocasionados a su vehículo, como consecuencia, según así se dice en la demanda, de caer repentinamente sobre el mismo un árbol sin poder esquivarlo.

Pues bien, por las propias características del siniestro y por el reportaje fotográfico incorporado al expediente administrativo remitido (e/a), del que fueron autores los policías locales que acudieron al lugar (folios 21 al 23), resulta evidente y además no se cuestiona de contrario que el accidente ocurrió en la forma que se describe en la demanda, es decir, que los daños los causó, efectivamente, la caída de un árbol sobre el vehículo en cuestión, limitándose el letrado del Ayuntamiento demandado, en la vista oral, a alegar, de una parte, que el accidente se produjo por causa de fuerza mayor (en concreto, por el fuerte viento existente en el momento de producirse) y, de otra, que por la entidad aseguradora demandante no se ha acreditado el pago de la reparación del vehículo, alegaciones que deben ser rechazadas en ambos casos, ya que:

- a) En cuanto a la primera, no sólo no se acredita por quien la alega la citada causa de fuerza mayor, sino que, además, en el expediente administrativo existen indicios más que suficientes de los que deducir que la caída del árbol se produce por su precario estado de conservación y mantenimiento. En este sentido, el responsable de la Policía Municipal destaca en su informe que la caída fue provocada “posiblemente por la combinación del fuerte viento de aquel día y el gran peso de las ramas” (folio 21) y el Jefe de Servicio de Parques y Jardines después de indicar, en el suyo, que el estado de mantenimiento del árbol era adecuado, señala “que la supuesta causa de su caída es VIENTO, FOCOS DE PUDRICIÓN” (folio 36).
- b) Respecto a la segunda, porque tanto en vía administrativa, como en esta instancia judicial, se aportó por la aseguradora demandante, además de su peritación de los daños ocasionados al vehículo, la factura del taller en el que fue finalmente reparado, extendida a nombre de la citada entidad (folios 56 y 57 del e/a y docs 11 y 12 de la demanda, respectivamente), no habiendo sido eficazmente impugnados tales documentos.

En consecuencia, no cuestionándose por el demandado los concretos importes reclamados por los daños personales y materiales ocasionados, el recurso debe ser estimado.

B) Los razonamientos expuestos en los apartados precedentes conducen, en definitiva, a la estimación del presente recurso contencioso-administrativo, declarando no ser conforme a Derecho el acto administrativo impugnado, que se anula totalmente y se deja sin efecto (art. 71.1 de la Ley reguladora de esta jurisdicción), y declarando, a su vez, el derecho de las demandantes a ser indemnizadas con la cantidad de 2.075,12 euros, correspondiendo 849 euros a D^a.

en concepto de daños personales y 1.226,12 euros a Mutua Madrileña Automovilista en concepto de daños materiales, más los intereses legales devengados hasta la fecha de esta sentencia, tal y como se pide en el “suplico” de la demanda, sin que, por otra parte y finalmente, se aprecie en este caso la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 139.1 de la citada Ley reguladora (LRJCA), para efectuar un pronunciamiento de condena sobre las costas causadas en este proceso, al tratarse de un supuesto sometido a controversia entre las partes, respecto de las cuestiones fácticas y jurídicas por ellas planteadas.

F A L L O

1º) Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a

y MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada contra el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración (Expte.: RJ015/PAT/2013/001).

2º) Declarar no ser conforme a Derecho el acto administrativo impugnado, que se anula totalmente y se deja sin efecto, declarando, a su vez, el derecho de las recurrentes a ser indemnizadas por el Ayuntamiento demandado con la cantidad de 2.075,12 euros, correspondiendo 849 euros a D^a.

en concepto de daños personales y 1.226,12 euros a Mutua Madrileña Automovilista en concepto de daños materiales, más los intereses legales devengados hasta la fecha de esta sentencia.

3º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Recursos: La presente resolución judicial es firme, ya que contra ella no cabe interponer recurso ordinario de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 81.1.a de la LRJCA, en relación con el art. 245.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes e interesados en el procedimiento.

Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 13 de julio de 2015.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

